

**6785** *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 218/1993, interpuesto por doña María Cubero González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 218/1993, promovido por doña María Cubero González, sobre abono de complementos de dedicación especial, destino y toxicidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hernández Tebernilla, en representación de doña María Cubero González, contra la Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 17 de julio de 1992, confirmada en alzada por Resolución del Ministro de Agricultura de fecha 27 de octubre de 1992, que acordó declararse incompetente en relación a la petición deducida por la actora, en su calidad de viuda de don César de la Fuente Hernández, sobre asignación de complementos de dedicación especial, destino y toxicidad, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

**6786** *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.250/1994, interpuesto por don Benjamín Rodríguez Couto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 9 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.250/1994, promovido por don Benjamín Rodríguez Couto, sobre asignación de cuota de producción láctica; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Benjamín Rodríguez Couto contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación en Orden de 30 de julio de 1990, "Boletín Oficial del Estado" de 2 de agosto) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 25 de octubre de 1993, en la parte desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, asignando al recurrente cantidad de referencia individual de producción lechera para entrega a consumidores, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos en el particular de la cifra o cantidad de mención, por no encontrarlos en ello ajustados al ordenamiento jurídico; procediendo incrementar la cifra de producción lechera a 27.000 kilogramos, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**6787** *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 743/1995, interpuesto por doña Pilar Paredes Adrados.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 743/1995, promovido por doña Pilar Paredes Adrados, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Angel Vargas Martín, en nombre y representación de doña Pilar Paredes Adrados, contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de marzo de 1994, sobre reconocimiento de trienios, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**6788** *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 606/1995, interpuesto por don José Balgación Gonzalo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 606/1995, promovido por don José Balgación Gonzalo, sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Balgación Gonzalo contra la resolución del Subsecretario de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de septiembre de 1994.

Segundo.—Anulamos dicha resolución en la parte referida a la imposición al recurrente de una sanción de suspensión de funciones durante seis meses como autor responsable de la falta grave prevista en el artículo 7.1.p) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**6789** *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia) en el recurso contencioso-administrativo número 4.302/1993, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), con fecha 31 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.302/1993, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre pago anticipado de restituciones de la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de julio

de 1993, que declara inadmisibile el recurso de alzada formulado contra la resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 2 de marzo de 1993, dictada en expediente 45.861/1991, sobre pago anticipado de restitución a la exportación de vino de mesa, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

**6790** *ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 969/1993, interpuesto por don José María Medina Cuenca.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con fecha 1 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 969/1993, promovido por don José María Medina Cuenca, sobre ayuda a la producción de oleaginosas de la campaña 1992; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Medina Cuenca, contra resoluciones de la Dirección General del SENPA, de 27 de septiembre de 1993, y Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1993, sobre revocación de ayuda a la producción de girasol para la cosecha de 1992, debemos declarar y declaramos en las resoluciones impugnadas, por no ser las mismas ajustadas a Derecho, declarando el derecho del recurrente a la concesión de la ayuda solicitada en relación a la superficie realmente sembrada; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

**6791** *ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1994, interpuesto por doña Pilar Oriz Bes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1994, promovido por doña Pilar Oriz Bes, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Oriz Bes contra la resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al Grupo actual de pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**6792** *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/56/93, interpuesto por don Deogracias de la Rosa Alba.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/56/93, interpuesto por la representación legal de don Deogracias de la Rosa Alba, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros, sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de julio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Manuel Martínez Galán, en nombre y representación de don Deogracias de la Rosa Alba, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6793** *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.212/1991, interpuesto por don Luis Losada Magariños.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.212/1991, interpuesto por la representación legal de don Luis Losada Magariños, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acordada en sesión de 23 de marzo de 1991 y confirmada en reposición el 4 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de septiembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Luis Losada Magariños, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acordada en sesión de 23 de marzo de 1991 y confirmada en reposición el 4 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»